

NO RESTRINGIDO

**GUIA**

**USUARIO DE LICENCIAS DE  
MANTENIMIENTO DE AERONAVES  
EASA – PARTE 66**

EDICIÓN	Fecha de EDICIÓN	Fecha de APLICABILIDAD	MOTIVO DE LA EDICIÓN/REVISIÓN DEL DOCUMENTO
1.0	20/09/2013	7/10/2013	Implementación Acciones Correctoras Auditoria EASA Noviembre 2012
2.0	22/12/2014	9/01/2015	Visita Estandarización EASA Marzo 2014
2.1	02/09/2015	30/09/2015	Modificación consideración formación relevante, requisitos formación académica, formatos y actualización al Reglamento UE 1321/2014 del 26 de noviembre 2014.

UNIDAD	UNIDAD
Directora DSA	
Coordinador de Inspección de Seguridad	
Jefe de División de Control de Seguridad en el Mantenimiento	

CÓDIGO del FORMATO	TÍTULO	Edición
<b>F-DSM-LFTM-01</b>	Solicitud de emisión, modificación o renovación de una Licencia de Mantenimiento de Aeronaves (LMA) según la Parte 66 (Formulario EASA 19)	3.0*
<b>F-DSM-LFTM-02</b>	Registro de Experiencia básica	2.0*
<b>F-DSM-LFTM-03</b>	Registro de Experiencia Práctica Grupo 3 – Categoría b3 – Examen de Tipo	2.0*
<b>F-DSM-LFTM-05</b>	Certificado de reconocimiento de módulos . Parte 66	2.0*
<b>F-DSM-LFTM-06</b>	Certificado de reconocimiento de curso básico de formación básica o examen básico aprobados según la Parte 147	2.0*
<b>F-DSM-LFTM-07</b>	Certificado de reconocimiento de curso de formación tipo de aeronave o examen de tipo de aeronave aprobados según la Parte 147	2.0*
<b>F-DSM-LFTM-10</b>	Informe de acreditación de conocimientos	1.0*

\* Se aplica la Última Edición en vigor

## Índice de Contenidos

0.	OBJETO, ALCANCE.....	4
1.	CONSIDERACIONES GENERALES Y DEFINICIONES DE UNA LMA PARTE 66.....	4
2.	EMISIÓN INICIAL DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66.....	6
3.	MODIFICACIÓN DE UNA LMA PARTE 66.....	15
4.	RENOVACION, REVOCACION, SUSPENSION Y LIMITACIONES DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66.....	23
5.	LISTA DE ACRÓNIMOS.....	24

## 0. OBJETO, ALCANCE

El objeto de esta guía es orientar al usuario en la tramitación de solicitudes para la emisión, modificación, renovación y/o duplicado de una Licencia de Mantenimiento de Aeronaves Parte 66 y sus habilitaciones, estableciendo los requisitos de sus titulares así como los procesos administrativos derivados.

Esta guía no es de aplicación a Licencias Nacionales de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves, en adelante LNTM de la AESA con habilitaciones para veleros/motoveleros, globos, dirigibles y las aeronaves a las que se hace referencia en el Anexo II del Reglamento (CE) 216/2008.

## 1. CONSIDERACIONES GENERALES Y DEFINICIONES DE UNA LMA PARTE 66

El formato de licencia LMA Parte 66 es F-DSM-P66-21 (formato EASA 26).

La tramitación de las licencias LMA Parte 66 se realizará a través del Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento de la Dirección de Seguridad de Aeronaves de AESA en la siguiente dirección:

Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento  
*Dirección de Seguridad de Aeronaves*  
AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA  
Avda. General Perón nº 40, Puerta B, 1ª planta  
28020 MADRID  
Teléfono: +34.91.396.80.00  
Fax: +34.91.770.54.65

En la página web de AESA, [www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es) / Profesionales del sector aéreo / Técnicos de mantenimiento de aeronaves, puede encontrar toda la información relativa a licencias LMA Parte 66.

### 1.1 TIPOS DE CATEGORÍAS

#### 1.1.1. Categoría A

La categoría A está dividida en las siguientes subcategorías:

- Subcategoría A1: Aviones con motor de turbina
- Subcategoría A2: Aviones con motor de pistón
- Subcategoría A3: Helicópteros con motor de turbina
- Subcategoría A4: Helicópteros con motor de pistón

#### 1.1.2. Categoría B1

La categoría B1 de mantenimiento en línea (mecánica) está dividida en las siguientes subcategorías:

- Subcategoría B1.1: Aviones con motor de turbina
- Subcategoría B1.2: Aviones con motor de pistón
- Subcategoría B1.3: Helicópteros con motor de turbina

- Subcategoría B1.4: Helicópteros con motor de pistón

Cada subcategoría de B1 incluirá automáticamente la correspondiente subcategoría A.

### 1.1.3. Categoría B2

Con independencia de las tareas de mantenimiento propias de la categoría B2, al titular de una licencia de categoría B2 se le permitirá emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos secundarios de mantenimiento programado de línea y de rectificaciones de defectos sencillos, dentro de los límites de tareas específicamente definidos en la autorización de certificación a que se refiere el punto 145.A.35 del anexo II (Parte 145). Esta facultad de certificación estará restringida a las tareas que el titular de la licencia haya llevado a cabo personalmente en la organización de mantenimiento que emitió la autorización de certificación y a las habilitaciones ya anotadas en la licencia B2.

La licencia para la categoría B2 no incluye ninguna subcategoría A.

### 1.1.4. Categoría B3

La categoría B3 es aplicable para aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2.000 kg.

La subcategoría de B1.2 incluirá automáticamente la categoría de B3.

### 1.1.5. Categoría C

La licencia es válida para la aeronave en su totalidad, incluyendo todos sus sistemas.

Permitirá a su titular emitir certificados de aptitud para el servicio después de trabajos de mantenimiento de base en la aeronave. Las facultades se aplican a la aeronave en su totalidad.

## 1.2 PERSONAL CON LICENCIA DE UN ESTADO QUE NO PERTENEZCA A LA UE O QUE NO DISPONGA DE UN RECONOCIMIENTO POR EASA

Actualmente la UE sólo reconoce las licencias y cualificaciones emitidas por sus Estados Miembros o aquéllas reconocidas por EASA, en base a un tratado bilateral.

El personal de mantenimiento que tenga una licencia que haya sido otorgada de acuerdo a requisitos locales, que pueden diferir de los de EASA, y que desee obtener una licencia LMA Parte 66 debe completar todos los requisitos pertinentes según la licencia que solicite. La experiencia práctica en mantenimiento de aeronaves dentro de una organización de mantenimiento aprobada por esas Autoridades puede aceptarse, para justificar los requisitos de experiencia, siempre que se demuestre la autenticidad de la misma y que cumpla con los estándares de la Parte 66 y que se acredite de manera aceptable para AESA.

## 1.3 PERIODOS DE VALIDEZ DE LICENCIAS (LMA) EASA PARTE 66

Una Licencia LMA pierde su validez cinco años después de su emisión o de su última renovación o modificación, a menos que el titular la presente a la autoridad (AESA) a fin de acreditar que la información contenida en la licencia es la misma que figura en los registros de la autoridad, de conformidad con 66.B.120.

Una vez anotadas en la Licencia LMA las habilitaciones de tipo se mantendrán de forma indefinida. No estarán afectadas por la experiencia reciente en mantenimiento, ni requerirán cursos de refresco para el tipo.

## 2. EMISIÓN INICIAL DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66

### 2.1 REQUISITOS PARA SER TITULAR DE UNA LMA PARTE 66

#### Requisitos para ser titular de una LMA

- Edad: la edad mínima para solicitar una licencia según la Parte 66 es de 18 años.
- Conocimientos básicos
- Experiencia

### 2.2 TRAMITACIÓN DE UNA LMA

En este capítulo se detallan los requisitos para la tramitación de una LMA.

#### 2.2.1. Solicitud de emisión de LMA Parte 66

Para tramitar la emisión de una licencia se deberá remitir una solicitud, Formato EASA 19, F-DSM-LFTM-01, al Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento, en adelante SLFTM. El titular de la licencia será el solicitante indicado en el Formato F-DSM-LFTM-01, pudiendo éste delegar su tramitación en un tercero o en una organización 145 si ésta tiene desarrollado un procedimiento en su MOE para actuar en nombre del titular de la licencia.

A través de una solicitud Formato F-DSM-LFTM-01, podrá tramitarse la emisión inicial de una licencia Parte 66, su renovación, posibles modificaciones y emisión de duplicados.

En el caso de que no se alcancen los requisitos establecidos a continuación, se comunicará al interesado el motivo de su denegación para su posible subsanación.

#### 2.2.1.1. SOLICITUD DE EMISION INICIAL

La solicitud Formato F-DSM-LFTM-01 deberá acompañarse de la documentación complementaria correspondiente a la categoría/subcategoría solicitada según se indica a continuación:

- Resguardo original y copia para la administración del pago de tasas. (modelo 791.). En la página web de AESA, [www.seguridadaerea.gob.es](http://www.seguridadaerea.gob.es) / Profesionales del sector aéreo / Técnicos de mantenimiento de aeronaves, puede encontrar toda la información relativa al pago de tasas.
- Copia compulsada del DNI ó Pasaporte.
- Copia compulsada del Certificado de haber superado un curso de formación básica en una organización aprobada según la Parte 147, ó
- Copia compulsada del Certificado de haber superado el examen de SENASA (Apto de SENASA/Salamanca) en la categoría que solicita, ó

- Copia compulsada del Certificado haber superado todos los módulos correspondientes al tipo de licencia que se pretende obtener, informe de acreditación de examen si corresponde.
- Copia compulsada del Certificado de reconocimiento del curso de formación de tipo emitido por una organización aprobada según la parte 147 o de la aprobación por la autoridad competente (AESA) del citado curso de formación de tipo.
- Original o copia compulsada del Certificado de experiencia, si procede, emitido por el Responsable de Mantenimiento o Responsable de Calidad de los centros donde haya prestado sus servicios y en el que se especifiquen los tipos de tareas realizadas, el período de duración de las mismas y los modelos de aeronaves en las que se realizaron.

El requisito relativo a la necesidad de que los conocimientos básicos y la experiencia deben haberse adquirido en los 10 años anteriores a la solicitud de la emisión de una licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia, será aplicable a partir del 01 de Agosto de 2022

### 2.2.1.2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN O RENOVACIÓN

#### Renovación:

En el caso de solicitud de renovación de una licencia LMA, la misma se deberá realizar con 3 meses de antelación a la fecha de expiración de la misma.

#### Modificación:

Se entiende por modificación de una licencia la solicitud de la inclusión en la misma de una nueva categoría, subcategoría, habilitación de tipo o variación en los datos personales del solicitante.

En ambos casos, tanto para solicitar una modificación o una renovación de una licencia LMA, la solicitud se realizará mediante el Formato F-DSM-LFTM-01 junto con la siguiente documentación:

- Resguardo original y copia para la administración del pago de tasas.(modelo 791)
- Licencia original.
- En el caso de modificación de la licencia para inclusión de una categoría, subcategoría y/o habilitación de tipo, deberá acreditarse con los certificados correspondientes de formación básica y/o formación de tipo teórica y práctica, según corresponda.
- En el caso de solicitar la modificación de la licencia para incluir una nueva categoría/subcategoría, se deberá justificar la experiencia en la nueva categoría /subcategoría solicitada mediante el formato F-DSM-LFTM-02. Dicha experiencia deberá ser certificada por el responsable de mantenimiento o de calidad de la organización de mantenimiento en la que se ha obtenido dicha experiencia.
- A continuación se realizará una evaluación de los requisitos técnicos siendo el solicitante informado motivadamente por escrito en caso de que la solicitud sea denegada.
- En los caso en que se haya producido un cambio de apellidos o nacionalidad, deberá aportarse copia compulsada del DNI ó Pasaporte.

Para aquellos casos en los que se solicite la categoría C obtenida con una titulación universitaria, se presentará un certificado de experiencia básico en el que figuren funciones, flotas y fechas.

El requisito relativo a la necesidad de que los conocimientos básicos y la experiencia deben haberse adquirido en los 10 años anteriores a la solicitud de la emisión de una licencia de mantenimiento de

aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia, será aplicable a partir del 01 de Agosto de 2022.

#### 2.2.1.3. SOLICITUD DE DUPLICADO

- La solicitud se realizará mediante el Formato F-DSM-LFTM-01 y se deberá acompañar de la documentación complementaria siguiente:
- Copia compulsada de la denuncia de pérdida, extravío, robo, etc., ante cualquier Cuerpo de Seguridad del Estado.
- Resguardo original y copia para la administración del pago de tasas en concepto de nueva emisión (modelo 791).
- Copia compulsada del DNI ó Pasaporte

#### 2.2.1.4. PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LMA Parte 66 A TRAVÉS DE UNA ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA SEGÚN LA Parte 145

Una organización de mantenimiento aprobada según la Parte 145 por AESA podrá preparar la licencia de mantenimiento de aeronaves en nombre de la autoridad competente o hacer recomendaciones a la autoridad competente sobre la solicitud de una licencia de mantenimiento de aeronaves presentada por una persona, de forma que la autoridad competente pueda preparar y emitir dicha licencia.

Para ello la organización 145 deberá tener desarrollado e incluido en el apartado 3.16 de su memoria, un procedimiento aprobado por AESA por el que dicha organización pueda garantizar el cumplimiento con el apartado 66. B.100 de la Parte 66.

Esta aprobación se encontrará sujeta a un plan de vigilancia continuada mediante auditorías anuales de la organización por parte del SLFTM para asegurar el cumplimiento con el Reglamento 1321/2014.

#### **2.2.2. Tasas**

Para conocer el valor exacto de las tasas a ingresar en caso de solicitar una emisión, renovación o modificación de una LMA, es conveniente consultar la página web de AESA, [www.seguridadaerea.es](http://www.seguridadaerea.es), pudiendo realizar el pago telemáticamente a través de la oficina virtual.

#### **2.2.3. Solicitud de una licencia LMA Parte 66 procedente de otro Estado**

La tramitación se realizará siguiendo el mismo procedimiento descrito para el estado español pero teniendo en consideración los siguientes apartados de este capítulo.

#### 2.2.3.1. ACEPTACIÓN DE LA FORMACIÓN Y EXÁMENES DE OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA UE O RECONOCIDA POR EASA

AESA acepta la formación impartida en una organización de formación aprobada según la Parte 147.

#### 2.2.3.2. Solicitud de emisión de una licencia LMA Parte 66 procedente de un estado miembro de la UE o estado aceptado por EASA

La solicitud de modificación de una licencia de mantenimiento de aeronaves deberá presentarse a la autoridad competente del Estado miembro que emitió originalmente dicha licencia.



## 2.3 REQUISITOS INCLUSION DE CATEGORÍAS EN LICENCIAS LMA PARTE 66

### 2.3.1. Requisitos de formación básica

Los requisitos de conocimientos básicos necesarios para la obtención de una licencia LMA en las categorías A y B y sus subcategorías, pueden acreditarse mediante la superación de un curso de formación básica completo de la categoría/subcategoría correspondiente en una Organización de Formación aprobada según la Parte 147 de EASA o bien después de haber superado los exámenes de los módulos correspondientes a la categoría o subcategoría que se pretende que esté en concordancia con lo establecido en el apéndice I de la parte 66.

Los exámenes de conocimientos básicos serán realizados por una organización de formación adecuadamente aprobada según lo dispuesto en la parte 147 o por la autoridad competente.

La licencia LMA de categoría C puede obtenerse mediante dos tipos de acceso:

- Por experiencia obtenida en el entorno de mantenimiento y ser titular de una licencia de categoría B1 y B2.
- Por medio de una titulación universitaria considerada por AESA como equivalente al conocimiento estándar del Anexo III (Parte 66) y que permita una acreditación de examen total o parcial. Las acreditaciones se concederán de conformidad con la subparte E de la sección B de la Parte 66 cumplimentando el Formato F-DSM-LFTM-10 1.0 “Informe de Acreditación de Conocimientos”.
- Por medio de una titulación universitaria contemplada por AESA dentro del rango de aplicación del Informe de Conversión de Cualificaciones Nacionales y Autorizaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas a la Parte 66 Edición 2 – Revisión 2 Marzo 2010.

### 2.3.2. CONOCIMIENTOS BÁSICOS EXIGIDOS

Los requisitos de conocimientos básicos exigidos deberán cumplir con el **Apéndice I del Anexo III (Parte 66)** siendo las materias incluidas por categorías las que detallan en los siguientes apartados.

Dichos conocimientos básicos deberán acreditarse aportando los correspondientes certificados de superación de los exámenes correspondientes a los módulos exigidos según el Apéndice I y II de la Parte 66 en cuanto al tipo de examen, evaluación, nivel requerido, etc.

El examen será realizado por una organización de formación debidamente aprobada de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV (Parte 147) o por la autoridad competente.

Los cursos de formación y los exámenes se realizarán en los 10 años anteriores a la solicitud de la licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia.

#### 2.3.2.1 CATEGORIA A

##### Módulos comunes a todas las subcategorías A:

Módulo 1 Matemáticas

Módulo 2 Física

Módulo 3 Fundamentos de electricidad

Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos

Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas

Módulo 7A Prácticas de mantenimiento

Módulo 8 Aerodinámica básica

Módulo 9A Factores humanos

Módulo 10 Legislación aeronáutica

Módulos específicos subcategoría A1 Aviones de turbina

Módulo 11A Aerodinámica, estructuras y sistemas

Módulo 15 Motores de turbinas de gas

Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría A2 Aviones de pistón

Módulo 11B Aerodinámica, estructuras y sistemas

Módulo 16 Motores de pistón

Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría A3 Helicópteros de turbina

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros

Módulo 15 Motores de turbinas de gas

Módulos específicos subcategoría A4 Helicópteros de pistón

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros

Módulo 16 Motores de pistón

2.3.2.2 CATEGORÍA B1

Módulos comunes a todas las subcategorías B1

Módulo 1 Matemáticas

Módulo 2 Física

Módulo 3 Fundamentos de electricidad

Módulo 4 Fundamentos de electrónica

Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos

Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas

Módulo 7A Prácticas de mantenimiento

Módulo 8 Aerodinámica básica

Módulo 9A Factores humanos

Módulo 10 Legislación aeronáutica

Módulos específicos subcategoría B1.1 Aviones de turbina

Módulo 11A Aerodinámica, estructuras y sistemas

Módulo 15 Motores de turbinas de gas

Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría B1.2 Aviones de pistón

Módulo 11B Aerodinámica, estructuras y sistemas

Módulo 16 Motores de pistón  
Módulo 17A Hélices

Módulos específicos subcategoría B1.3 Helicópteros de turbina

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros  
Módulo 15 Motores de turbinas de gas

Módulos específicos subcategoría B1.4 Helicópteros de pistón

Módulo 12 Aerodinámica, estructuras y sistemas de helicópteros  
Módulo 16 Motores de pistón

2.3.2.3 CATEGORÍA B2

Módulo 1 Matemáticas  
Módulo 2 Física  
Módulo 3 Fundamentos de electricidad  
Módulo 4 Fundamentos de electrónica  
Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos  
Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas  
Módulo 7A Prácticas de mantenimiento  
Módulo 8 Aerodinámica básica  
Módulo 9A Factores humanos  
Módulo 10 Legislación aeronáutica  
Módulo 13 Aerodinámica, estructuras y sistemas de aeronaves  
Módulo 14 Propulsión

2.3.2.4 CATEGORÍA B3

Módulo 1 Matemáticas  
Módulo 2 Física  
Módulo 3 Fundamentos de electricidad  
Módulo 4 Fundamentos de electrónica  
Módulo 5 Técnicas digitales/Sistemas de instrumentos electrónicos  
Módulo 6 Materiales, equipos y herramientas  
Módulo 7B Prácticas de mantenimiento  
Módulo 8 Aerodinámica básica  
Módulo 9B Factores humanos  
Módulo 10 Legislación aeronáutica  
Módulo 11C Aerodinámica, estructuras y sistemas  
Módulo 16 Motores de pistón  
Módulo 17B Hélices

**2.3.3. Formación Relevante**

Se considerará formación relevante:

- A la formación profesional perteneciente a los Ciclos de Formación Profesional de Grado Superior (LOGSE) aprobada por el Ministerios de Educación, Cultura y Deporte en las especialidades siguientes:
  - Mantenimiento Aeromecánico: titulación en Técnico Superior en Mantenimiento Aeromecánico
  - Mantenimiento de Aviónica: titulación en Técnico Superior en Mantenimiento de Aviónica
- A la formación correspondiente a un curso de formación básica en una categoría distinta a la solicitada obtenido en una organización de formación de mantenimiento aprobada según la parte 147.
- Así como cualquier otra formación que evaluada caso a caso por la Autoridad se considere relevante.

#### **2.3.4. REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

La experiencia requerida deberá ser adquirida en la categoría o subcategoría que se solicita.

La experiencia deberá ser practica y abarcar un conjunto de tareas representativas del mantenimiento de aeronaves de la categoría /subcategoría que se solicita.

##### 2.3.4.1 CATEGORIA A, SUBCATEGORIAS B1.2 y B1.4 y CATEGORIA B3

El solicitante de una licencia deberá haber adquirido:

- Tres años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante no tiene una formación técnica relevante.
- Dos años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante tiene una formación considerada relevante por AESA. En este caso el solicitante tiene que superar los exámenes de los módulos correspondientes a la categoría o subcategoría que se pretende de acuerdo con el apéndice I de la Parte 66, en una organización de formación de mantenimiento Parte 147, o en los exámenes que realiza AESA.
- Un año de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante ha realizado un curso de formación básica en una organización Parte 147.

##### 2.3.4.2 CATEGORÍA B2 Y SUBCATEGORÍAS B1.1 Y B1.3

El solicitante de una licencia deberá haber adquirido:

- Cinco años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante no tiene una formación técnica relevante.
- Tres años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante tiene una formación considerada relevante por AESA. En este caso el solicitante tiene que superar los exámenes de los módulos correspondientes a la categoría o subcategoría que se pretende de acuerdo con el apéndice I de la Parte 66, en una organización de formación de mantenimiento Parte 147, o en los exámenes que realiza AESA.
- Dos años de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves operativas si el solicitante ha realizado un curso de formación básica en una organización Parte 147.

Los ATA's válidos para aportar experiencia básica en la categoría B2 son los siguientes: 22, 23, 24, 25, 27, 31, 33, 34, 42, 44, 45, 46, 73 y 77.

### 2.3.4.3 CATEGORÍA C

#### **Para aeronaves motopropulsadas complejas:**

- Tres años de experiencia ejerciendo las facultades de las categorías B1.1, B1.3 o B2 o como personal de apoyo de conformidad con el punto 145.A.35, o una combinación de ambas experiencias, o
- Cinco años de experiencia ejerciendo las facultades de las categorías B1.2 o B1.4 o como personal de apoyo de conformidad con el punto 145.A.35, o una combinación de ambas experiencias.

#### **Para aeronaves que no sean motopropulsadas complejas:**

Tres años de experiencia ejerciendo las facultades de las categorías B1 o B2 o como personal de apoyo de conformidad con el punto 145.A.35, o una combinación de ambas experiencias.

#### **Para la categoría C obtenida con una titulación universitaria:**

Tres años de experiencia trabajando en un entorno de mantenimiento de aeronaves civiles desempeñando un conjunto representativo de tareas relacionadas directamente con el mantenimiento de aeronaves, incluidos seis meses de labores de observación de las tareas de mantenimiento de base.

Por medio de una titulación universitaria (ingeniero aeronáutico, ingeniero técnico aeronáutico):

- De acuerdo con el Informe de conversión de Conversión de Cualificaciones Nacionales y Autorizaciones de Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas a la Parte 66 (Edición 2, Revisión 0, de Octubre-2008, y sus posteriores revisiones), aquellas personas que posean una titulación de Ingeniero o Ingeniero Técnicos Aeronáuticos con anterioridad al 28 de septiembre de 2005, o hayan iniciado los estudios de dichas titulaciones con anterioridad a dicha fecha estaba cualificados en España para el nombramiento como personal certificador de mantenimiento y por tanto, se les debe emitir una licencia con todas las categorías, con las limitaciones correspondientes.
- Para aquellas personas que no posean una titulación de Ingeniero o Ingeniero Técnico Aeronáutico con anterioridad al 28 de septiembre de 2005, o hayan iniciado los estudios de dichas titulaciones con anterioridad a dicha fecha estaba, se elaborará un informe de acreditación, el cuál establecerá el cumplimiento total o parcial con el apéndice I del Anexo III (Parte 669 del reglamento (UE) 1321/2014.

Con este fin se deberá aportar una copia compulsada del título, un certificado de notas y el plan de estudios con el que se cursó la titulación.

En aquellos casos en no se justifique cumplimiento con el Apéndice I de la Parte 66, se deberá superar mediante examen el nivel de conocimientos de los módulos correspondientes.

### 2.3.4.4 CONSIDERACIONES DE EXPERIENCIA CON CARÁCTER GENERAL A TODAS LAS CATEGORÍAS

La experiencia requerida deberá ser adquirida en la categoría o subcategoría que se solicita. La experiencia deberá ser práctica y abarcar un conjunto de tareas representativas del mantenimiento de aeronaves de la categoría /subcategoría que se solicita.

Se presentará original o copia compulsada del certificado de experiencia emitido por el Responsable de Mantenimiento o Responsable de Calidad de la organización donde haya prestado sus servicios, y en el que se especifiquen los tipos de tareas realizadas, las fechas de realización de las mismas y los modelos de aeronaves en los que se realizaron (formato F-DSM-LFTM-02). En el caso de que la organización de mantenimiento esté ubicada fuera de España se deberá aportar también:

- Formato 4 de EASA relativo a la aprobación del responsable que certifica dicha experiencia.
- Certificado de aprobación de la organización de mantenimiento.

### Modelos de Certificados de experiencia práctica requerida

Con carácter general se requerirá para la documentación de la experiencia práctica la cumplimentación del Formato F-DSM-LFTM-02 a excepción de los siguientes casos:

- Categoría C: - procedente de titulación académica en este caso se presentará un certificado de experiencia básico en el que figuren las funciones, flotas y fechas.
- Requisito para inclusión de habilitaciones de tipo de Aeronaves de Grupo 2 y Grupo 3, categoría B3 y a través de examen de tipo: se documentará la experiencia práctica en contenido y duración según lo establecido en el GM Parte 66 y AMC del 19/04/12, Decisión 2012/004/R mediante el Formato F-DSM-LFTM-03.

### Experiencia práctica reciente requerida en mantenimiento de aeronaves

Todos los solicitantes deben justificar al menos 1 año de experiencia reciente en aeronaves pertenecientes a la categoría o subcategoría para la que solicita su inclusión en la licencia. De ese año, al menos 6 meses deben haberse adquirido en los 12 meses anteriores a la solicitud. Los restantes 6 meses debe haberse obtenido en los 7 años anteriores a la solicitud.

Para incluir más categorías / subcategorías a una licencia LMA, la experiencia reciente de mantenimiento que se requiere de modo adicional podrá ser inferior a un año, pero debe ser de al menos 3 meses.

La experiencia deberá haberse adquirido en los 10 años anteriores a la solicitud de la licencia de mantenimiento de aeronaves o de la adición de una categoría o subcategoría a dicha licencia.

### Experiencia obtenida en un país que no sea miembro de la UE

La experiencia en mantenimiento de aeronaves civiles operativas, fuera de los Estados Miembros de la UE, será válida siempre que cumpla con los estándares de la Parte 66 y que se acredite de manera aceptable para AESA.

### Experiencia en aeronaves militares

Se aceptará la experiencia de mantenimiento de aeronaves obtenida fuera de un entorno de mantenimiento de aeronaves civiles, cuando dicha experiencia sea equivalente a la requerida por la

Parte 66 establecida por AESA. No obstante se exigirá una experiencia complementaria en mantenimiento de aeronaves civiles para garantizar un conocimiento adecuado del entorno de mantenimiento de aeronaves civiles. Dicha experiencia será para la categoría A como mínimo de 6 meses y para las categorías B1, B2 y B3 de 12 meses.

### 3. MODIFICACIÓN DE UNA LMA PARTE 66

#### 3.1 MODIFICACIÓN PARA INCLUIR OTRA CATEGORÍA / SUBCATEGORÍA ADICIONAL

Los titulares de una licencia podrán optar a la modificación de la misma, para incluir una categoría/subcategoría, siempre que se justifiquen los requisitos de formación básica y experiencia que se detallan a continuación, y que corresponden a la categoría/subcategoría solicitada.

##### 3.1.1. Requisitos de conocimientos básicos

El titular de una LMA con unas categorías/subcategorías determinadas que desee ampliar su licencia, deberá superar los exámenes de los módulos específicos de la categoría/subcategoría a la que aspira no incluidos en su subcategoría, y aquellos otros en los que se exija un nivel de conocimiento superior al requerido en la subcategoría que posee.

Los requisitos de conocimientos se podrán justificar mediante:

- Original o copia compulsada del certificado de reconocimiento de un curso de formación básica en una organización Parte 147 (formato F-DSM-LFTM-06), o bien
- Original o copia compulsada del certificado de reconocimiento expedido por AESA (formato F-DSM-LFTM-05) o por una organización Parte 147 (formato F-DSM-LFTM-06) de los módulos correspondientes a la categoría de licencia que se pretende obtener.

A continuación se relacionan los módulos que tendrá que superar, en base a la ampliación solicitada.

##### 3.1.1.1. MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A1

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A1	A2	11B, 16
A1	A3	12
A1	A4	12, 16
A1	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A1	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A1	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A1	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A1	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A1	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B

### 3.1.1.2 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A2

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A2	A1	11A, 15
A2	A3	12, 15
A2	A4	12
A2	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A2	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A2	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A2	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A2	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A2	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B

### 3.1.1.3 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A3

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A3	A1	11A, 17
A3	A2	11B, 16, 17
A3	A4	16
A3	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A3	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A3	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A3	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A3	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A3	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B

### 3.1.1.4 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA A4

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
A4	A1	11A, 15, 17
A4	A2	11B, 17
A4	A3	15
A4	B1.1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11A, 15, 17
A4	B1.2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11B, 16, 17
A4	B1.3	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15
A4	B1.4	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 16
A4	B2	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14
A4	B3	1, 2.3b, 3, 4, 5, 6, 7B, 9B, 10.5, 10.7, 11C, 16, 17B

### 3.1.1.5 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B1.1

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.1	A2	11B, 16
B1.1	A3	12
B1.1	A4	12, 16
B1.1	B1.2	11B, 16
B1.1	B1.3	12



B1.1	B1.4	12, 16
B1.1	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.1	B3	7B, 9B, 11C, 17B

### 3.1.1.6 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B1.2

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.2	A1	11A, 15
B1.2	A3	12, 15
B1.2	A4	12
B1.2	B1.1	5, 11A, 15
B1.2	B1.3	5, 12, 15
B1.2	B1.4	12
B1.2	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.2	B3	5.5a, 7B, 9B, 11C, 17B

### 3.1.1.7 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORIA B1.3

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.3	A1	11A, 17
B1.3	A2	11B, 16,17
B1.3	A4	16
B1.3	B1.1	11A, 17
B1.3	B1.2	11B, 16, 17
B1.3	B1.4	16
B1.3	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.3	B3	7B, 9B, 11C, 17B

### 3.1.1.8 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B1.4

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B1.4	A1	11A, 15, 17
B1.4	A2	11B, 17
B1.4	A3	15
B1.4	B1.1	5, 11A, 15, 17
B1.4	B1.2	11B, 17
B1.4	B1.3	5, 15
B1.4	B2	4, 5, 7.4, 13, 14
B1.4	B3	5.5a, 7B, 9B, 11C, 17B

### 3.1.1.9 MODIFICACIÓN DE LMA CON SUBCATEGORÍA B2

Licencia actual	Cat./Subcat solicitada	Módulos que debe aprobar
B2	A1	11A, 6, 7,15, 17
B2	A2	11B, 6, 7, 16, 17
B2	A3	12, 6, 7, 15
B2	A4	12, 6, 7, 16
B2	B1.1	2, 6, 7, 11A, 15, 17
B2	B1.2	2, 6, 7, 11B, 16, 17

B2	B1.3	2, 6, 7, 12, 15
B2	B1.4	2, 6, 7, 12, 16
B2	B3	4.1.3a, 6, 7B, 9B, 11C, 16, 17B

### 3.1.2. Requisitos de experiencia para una LMA

La Tabla 1 muestra los requisitos de experiencia que se requieren para incluir una nueva categoría o subcategoría a una licencia LMA.

La experiencia debe ser experiencia práctica en mantenimiento de aeronaves operativas en la categoría /subcategoría solicitada.

El requisito de experiencia se reducirá en un 50% si el solicitante ha aprobado un curso impartido por una Organización aprobada Parte 147, correspondiente a la categoría/subcategoría que pretende incluir en la licencia

Hasta:	A1	A2	A3	A4	B1.1	B1.2	B1.3	B1.4	B2	B3
Desde:										
A1	-	6 meses	6 meses	6 meses	2 años	6 meses	2 años	1 año	2 años	6 meses
A2	6 meses	-	6 meses	6 meses	2 años	6 meses	2 años	1 año	2 años	6 meses
A3	6 meses	6 meses	-	6 meses	2 años	1 año	2 años	6 meses	2 años	1 año
A4	6 meses	6 meses	6 meses	-	2 años	1 año	2 años	6 meses	2 años	1 año
B1.1	Ninguna	6 meses	6 meses	6 meses	-	6 meses	6 meses	6 meses	1 año	6 meses
B1.2	6 meses	Ninguna	6 meses	6 meses	2 años	-	2 años	6 meses	2 años	-
B1.3	6 meses	6 meses	Ninguna	6 meses	6 meses	6 meses	-	6 meses	1 año	6 meses
B1.4	6 meses	6 meses	6 meses	Ninguna	2 años	6 meses	2 años	-	2 años	6 meses
B2	6 meses	6 meses	6 meses	6 meses	1 año	1 año	1 año	1 año	-	1 año
B3	6 meses	-	6 meses	6 meses	2 años	6 meses	2 años	1 año	2 años	-

**Tabla 1. Requisitos de experiencia para incluir una categoría/subcategoría a la licencia**

*NOTA: Particularmente aquellos poseedores de una LMA procedentes de exámenes de AESA en Salamanca ( Aptos de Salamanca) que posean una subcategoría de B1 y deseen incluir otra subcategoría deberán acreditar experiencia de al menos 1 año en la subcategoría a incluir.*

La experiencia deberá ser practica y abarcar un conjunto de tareas representativas del mantenimiento de aeronaves de la categoría /subcategoría que se solicita.

Para incluir más categorías / subcategorías a una licencia LMA, la experiencia reciente de mantenimiento que se requiere de modo adicional podrá ser inferior a un año, pero debe ser de al menos 3 meses.

### 3.2 REQUISITOS PARA INCLUSIÓN DE HABILITACIONES DE TIPO EN UNA LICENCIA LMA PARTE 66

El titular de una licencia de mantenimiento de aeronaves solo podrá ejercer las facultades de certificación de un tipo determinado de aeronave cuando la licencia cuente con la debida habilitación de tipo de aeronave.

Para las categorías B1, B2 o C, las habilitaciones de tipo de aeronave pertinentes son las siguientes:

- Para las aeronaves del grupo 1, la habilitación de tipo de aeronave correspondiente.
- Para las aeronaves del grupo 2, la habilitación de tipo de aeronave correspondiente, la habilitación de subgrupo de fabricante o la habilitación de subgrupo completo.
- Para las aeronaves del grupo 3, la habilitación de tipo de aeronave correspondiente o la habilitación de grupo completo.

Para la categoría B3, la habilitación pertinente es «aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2.000 kg».

Una licencia de categoría A no incluye habilitaciones de tipo.

Las habilitaciones de tipo de aeronave se concederán una vez completada de forma satisfactoria la formación de tipo correspondiente (teórica y práctica) a aeronaves de las categorías B1, B2 o C. Para ello se tiene que aportar:

- El certificado de reconocimiento de curso de formación de tipo de aeronave emitido por una organización Parte 147 (formato F-DSM-LFTM-07), o
- La aprobación del curso de tipo aprobado por AESA, junto con el libro de tareas debidamente cumplimentado, y el certificado de superación del curso.

En el caso de pretender incluir la primera habilitación de tipo en una determinada categoría o subcategoría, adicionalmente se deberá completar de forma satisfactoria la formación en el lugar de trabajo (OJT). Para ello se tiene que aportar:

- La evaluación de formación en el lugar de trabajo (formato F-DSM-LFTM-09).
- Nombramiento del evaluador y de los supervisores por parte del Responsable de Calidad de la organización de mantenimiento con fecha anterior al inicio del OJT y justificación de la aceptación del citado nombramiento por parte del personal supervisor o evaluador.
- El cuaderno de formación en el lugar de trabajo (formato F-DSM-LFTM-08) con las siguientes condiciones:
  - Se deberán realizar al menos el 50% de las tareas aplicables.
  - Las tareas que no sean aplicables figurarán como tales.
  - Se debe realizar al menos una tarea de cada ATA aplicable.
  - La formación en el lugar de trabajo (OJT) debe haberse iniciado y completado en los tres años anteriores a la solicitud de la inclusión de la habilitación de tipo en la licencia.
  - Los ATA's válidos para incluir la primera habilitación de tipo en la categoría B2 son los siguientes: 22, 23, 24, 25, 27, 31, 33, 34, 42, 44, 45, 46, 73 y 77.

En el caso de que el OJT haya sido realizado en una organización de mantenimiento aprobada según la parte 145 o parte M subparte F no dependiente de la autoridad española encargada de la emisión de licencias, adicionalmente se deberá aportar:

- Formato 4 de EASA relativo a la aprobación del responsable que nombra al evaluador y a los supervisores.
- Copia del certificado de aprobación de la organización de mantenimiento.
- Copia de la licencia Parte 66 de los supervisores y del evaluador, y de sus credenciales certificadoras.

Para más información ver la guía de formación en el lugar de trabajo ref.: G-DSM-P66-03 en: [www.seguridadaerea.gob.es/](http://www.seguridadaerea.gob.es/) Profesionales del sector aéreo / Técnicos de mantenimiento de aeronaves / Guía de formación en el lugar de trabajo.

En el caso de una habilitación de tipo en la categoría C para una persona cualificada con un título académico, sólo el primer curso de tipo de aeronave será del nivel de la categoría B1 o B2 (nivel 3). El resto de cursos de tipo podrá ser de nivel 1. Sólo se requiere formación teórica, y no se requiere formación práctica.

Los cursos de tipo deben haberse iniciado y completado en los tres años anteriores a la solicitud de la inclusión de la habilitación de tipo en la licencia.

### 3.2.1. Grupo de Aeronaves

A efectos de las habilitaciones relativas a las licencias de mantenimiento de aeronaves, las aeronaves se clasificarán en los grupos siguientes:

- Grupo 1: aeronaves propulsadas complejas, helicópteros multimotor, aviones con altitud máxima operativa certificada superior a FL 290, aeronaves equipadas con mandos electrónicos y otras aeronaves que requieran una habilitación de tipo de aeronave según EASA.
- Grupo 2: aeronaves distintas de las del grupo 1 que pertenezcan a los siguientes subgrupos:
  - Subgrupo 2a: aviones monomotor turbohélice
  - Subgrupo 2b: helicópteros monomotor de turbina
  - Subgrupo 2c: helicópteros monomotor de pistón
- Grupo 3: aviones con motor de pistón distintos de los del grupo 1.

### 3.2.2. Anotación de las habilitaciones de tipo

Las habilitaciones de tipo pertinentes correspondientes a las distintas categorías serán las siguientes:

- Categoría B1, B2 o C:
  - Para aeronaves Grupo 1: la habilitación de tipo correspondiente,
  - Para aeronaves Grupo 2: la habilitación de tipo correspondiente, la de subgrupo de fabricante o de subgrupo completo:
    - Subgrupo de fabricante: para titulares de categorías B1 y C que cumplan con los requisitos de la habilitación de tipo de al menos dos tipos de aeronaves del mismo fabricante que, en combinación, sean representativas del correspondiente subgrupo de fabricante o en el caso de titulares de la categoría B2 después de acreditar la experiencia práctica correspondiente en ese subgrupo.
    - Subgrupo completo: para titulares de categorías B1 y C que cumplan con los requisitos de la habilitación de tipo de al menos tres tipos de aeronaves de diferentes fabricantes que, en combinación, sean representativas del correspondiente subgrupo, o en el caso de titulares de la categoría B2 después de acreditar la experiencia práctica correspondiente en ese subgrupo
  - Para aeronaves Grupo 3: la habilitación de tipo correspondiente o de grupo completo.
    - Grupo completo: para titulares de categorías B1, B2 y C después de acreditar la experiencia práctica correspondiente a esa categoría y ese grupo. Para la categoría

B1 a menos que se acredite la experiencia adecuada estará sujeta a las siguientes limitaciones que se incluirán en la licencia:

- Aviones presurizados
- Aviones con estructura de metal
- Aviones con estructura de materiales compuestos
- Aviones con estructura de madera
- Aviones con estructura de tubos metálicos y revestimiento textil.

Para las aeronaves de los grupos 2 y 3 también podrán concederse habilitaciones de tipo de aeronave después de:

- Completar de forma satisfactoria el correspondiente examen de tipo de aeronave de categoría B1, B2 o C. Para ello se tiene que aportar el certificado de reconocimiento de examen de tipo de aeronave aprobado según la Parte 147 (formato F-DSM-LFTM-07), y
- En el caso de las categorías B1 y B2, acreditar experiencia práctica en el tipo de aeronave. En ese caso, la experiencia práctica deberá incluir un conjunto representativo de actividades de mantenimiento pertinentes para la categoría de licencia, de acuerdo con el registro de experiencia de examen de tipo (formato F-DSM-LFTM-03) con las siguientes condiciones:
  - Se deberán realizar al menos el 50% de las tareas aplicables de evaluación de tareas del examen de tipo).
  - Las tareas que no sean aplicables figurarán como tales.
  - Se debe realizar al menos una tarea de cada ATA aplicable.
  - La experiencia estará certificada por el Responsable de Mantenimiento o de Calidad de la organización de mantenimiento.

- Categoría B3: se incluirá la habilitación “Aviones no presurizados con motor de pistón con una masa máxima de despegue igual o inferior a 2000 kg” tras acreditarse la correspondiente experiencia práctica correspondiente. A menos que se acredite la experiencia adecuada estará sujeta a las siguientes limitaciones que se incluirán en la licencia:
  - Aviones con estructura de metal
  - Aviones con estructura de materiales compuestos
  - Aviones con estructura de madera
  - Aviones con estructura de tubos metálicos y revestimiento textil.

Se entenderá por experiencia práctica, contenido y duración lo establecido en el apartado 66.A.45 de la Parte 66 y sus AMC y GM correspondientes.

La experiencia deberá justificarse mediante el formato F-DSM-LFTM-03 cumpliendo las siguientes condiciones:

- Se deberán realizar al menos el 50% de las tareas aplicables. Las tareas que no sean aplicables figurarán como tales.
- Se debe realizar al menos una tarea de cada ATA aplicable.
- La experiencia estará certificada por el Responsable de Mantenimiento o de Calidad de la organización de mantenimiento.

Se deberá aportar un formato F-DSM-LFTM-03 por cada una de las limitaciones.

### 3.2.3. Formación de TIPO/TAREA aprobada según la Parte 147

#### 3.2.3.1 CATEGORÍA A

Respecto a las licencias de categoría A, sólo podrán ejercer sus atribuciones de certificación sobre un determinado tipo de aeronave después de la finalización de la formación en las tareas de mantenimiento en esa aeronave, relevantes para la categoría A, llevada a cabo por una organización aprobada Parte 145 ó 147. La formación incluirá formación teórica y práctica adecuada a cada tarea autorizada.

#### 3.2.3.2 CATEGORÍA B1, B2 y B3

La formación de tipo en una organización Parte 147 deberá incluir elementos teóricos y prácticos en relación a las atribuciones de la licencia en cumplimiento con lo especificado en el Apéndice III de la Parte 66.

La formación de tipo deberá ser de nivel III.

#### 3.2.3.3 CATEGORÍA C

La formación aprobada de tipo para la categoría C debe cumplir con lo especificado en el Apéndice III de la Parte 66. Para los solicitantes de una LMA categoría C cualificados con un título académico, la primera formación de tipo de aeronave relevante deberá ser del nivel de la categoría B1 o B2. No se requiere formación práctica. En las sucesivas habilitaciones se aceptarán certificados de cursos de familiarización del tipo de aeronave (nivel I) de que se trate.

*Nota: Para aeronaves que no sean motoprulsadas complejas, no es necesario realizar formación de tipo para conseguir la habilitación de tipo; sólo basta con cumplir los requisitos de experiencia y un examen según indica 66.A.45 (d).*

### 3.3 LIMITACIONES DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66

Teniendo en cuenta las diferencias de cualificación del sistema nacional con el estándar de la Parte 66, establecidas en el Capítulo 3 del Informe de Conversión (Ed. 2, Rev. 2 Marzo 2010) las diferencias recogidas para las distintas cualificaciones, determinan las limitaciones que deberán incluirse en las licencias convertidas, relacionadas con dichas diferencias. Igualmente se determinaran las materias y módulos que deberán superarse para eliminar dichas limitaciones o incorporar nuevas (sub)categorías.

#### 3.3.1 Anulación de las limitaciones y diferencias sobre categorías/subcategorías

Para anular las limitaciones/diferencias de una licencia LMA Parte 66 se deberán superar los módulos/submódulos que correspondan a los ATA's que limitan la licencia podrán hacerse uso de acreditaciones de examen, según 66.A.25 (b) y 66.B.400/405.

#### 3.3.2 Anulación de las limitaciones sobre habilitaciones de tipo

Para poder levantar las limitaciones de las habilitaciones de tipo mencionadas en 66.A.45 f) y g), relativas a la habilitación del grupo 3 deberá:

- Acreditarse una experiencia adecuada o
- Superar una evaluación práctica realizada por AESA

## **4. RENOVACION, REVOCACION, SUSPENSION Y LIMITACIONES DE UNA LICENCIA LMA PARTE 66**

En el caso de solicitud de renovación de una licencia LMA se deberá realizar con 3 meses de antelación a la fecha de expiración de la misma.

Se debe enviar la siguiente documentación:

- Formato de solicitud EASA 19, F-DSM-LFTM-01. Si se rellena la autorización para que la organización realice las gestiones ante AESA en nombre del titular, las comunicaciones relativas a la misma se dirigirán a la organización.
- Copia del pago de tasas (modelo 791). Para conocer el valor exacto de las tasas a ingresar es conveniente consultar la página web de AESA, pudiendo realizar el pago telemáticamente a través de la oficina virtual.
- Licencia LMA Parte 66 original.

El SLFTM cotejará la licencia de mantenimiento de aeronaves del titular con los registros en su poder y verificará cualquier posible medida pendiente de revocación, suspensión o cambio según el punto 66.B.500 de la Subparte F Parte 66 del Reglamento CE 1321/2014. Si los documentos son idénticos y no hay medidas pendientes de conformidad con el punto 66.B.500, la copia del titular se renovará por un período de cinco años y el expediente se refrendará en consecuencia.

Si los registros en poder de la autoridad competente discrepan del contenido de la licencia de mantenimiento de aeronaves en poder del titular:

- I. Se procederá a investigar las razones de las discrepancias pudiendo decidir no renovar la licencia.
- II. En consecuencia se informará oportunamente al titular de la licencia y a toda la organización de mantenimiento conocida, aprobada de conformidad con el Anexo I (Parte M), Subparte F o el anexo II (Parte 145) que pueda estar directamente afectada por tal circunstancia.
- III. En caso necesario, el SLFTM tomará las medidas de conformidad con el punto 66.B.500 para revocar, suspender o modificar la licencia según se indica en adelante.

La autoridad competente deberá suspender, limitar o revocar la licencia de mantenimiento de aeronaves cuando se haya detectado un problema de seguridad o cuando existan pruebas fehacientes de que el titular ha realizado o se ha visto implicado en uno o varios de los siguientes casos:

- Haber obtenido la licencia de mantenimiento de aeronaves o las facultades de certificación mediante la falsificación de pruebas documentales.
- No haber llevado a cabo el mantenimiento solicitado y no haber informado de ello a la organización o persona que había solicitado dicho mantenimiento.
- No haber llevado a cabo el mantenimiento requerido como resultado de su propia inspección, y no haber informado de ello a la organización o persona para la que estaba programado dicho mantenimiento.
- Realizar un mantenimiento negligente.
- Falsificar el registro de mantenimiento.

- Emitir un certificado de aptitud para el servicio sabiendo que el mantenimiento especificado en el certificado de aptitud para el servicio no se ha realizado, o sin verificar que se ha realizado.
- Realizar trabajos de mantenimiento o emitir un certificado de aptitud para el servicio estando bajo los efectos de alcohol o drogas.
- Emitir un certificado de aptitud para el servicio cuando no se cumpla lo especificado en la Parte M, la Parte 145 o la Parte 66.

## 5. LISTA DE ACRÓNIMOS

ACRÓNIMO	DESCRIPCIÓN
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
DOSV	Director de Oficina de Seguridad en Vuelo
DSA	Dirección/Director de Seguridad de Aeronaves
EASA	Agencia Europea de Seguridad Aérea
LSA	Ley de Seguridad Aérea (Ley 21/2003)
RIA	Reglamento de Inspección Aeronáutica (RD 98/2009)
SLFTM	Servicio de Licencias y Formación de Técnicos de Mantenimiento